

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO No. 050-2024

Nosotros, MARIO ALEXANDER AYALA TURCIOS, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1973-10149, actuando en mi condición de Superintendente Presidente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombrado y juramentado por el Congreso Nacional de la República según consta el Decreto No. 32-2024, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 20 de marzo de 2024; y nombrado Superintendente Presidente según consta en el Acta de Instalación de Funciones de Dirección y Administración de la Gestión Institucional de la Superintendencia de Alianza Publico Privada (SAPP) 2024/2029 de la sesión de Superintendentes celebrada el 11 de abril del 2024, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará "LA SUPERINTENDENCIA" y JOSE LEONARDO LIZARDO MEZA, mayor de edad, unión libre, licenciado en ciencias policiales, hondureño, con domicilio en Tegucigalpa, con tarjeta de identidad número 1516-1989-00226, quien se denominará "EL PROFESIONAL" hemos convenido en celebrar el presente Contrato por Tiempo Determinado que estará Sujeto a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA I: TIPO DE CONTRATACION: "LA SUPERINTENDENCIA"** declara que requiere contratar los servicios personales de tiempo determinado como MOTORISTA DEL SUPERINTENDENTE PRESIDENTE de "EL PROFESIONAL" para realizar en forma diligente y de acuerdo con las mejores prácticas profesionales en función a lo que se dispone en la cláusula siguiente. CLAUSULA II: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: "EL PROFESIONAL", se obliga a prestar sus servicios como Motorista del Superintendente Presidente, en la oficina Central de la ciudad de Tegucigalpa o en cualquier otra ciudad del país donde se requiera de sus servicios, brindando sus servicios personales. Se compromete a realizar las acciones siguientes: 1. Conducir el vehículo asignado al Superintendente Presidente para efectuar los traslados a los destinos que le sean solicitados. 2. Cuidar el buen estado, conservación y funcionamiento del vehículo. 3. Distribuir correspondencia cuando sea requerido por el Superintendente Presidente. 4. Asegurarse que el vehículo asignado reciba el mantenimiento necesario y oportuno. 5. Proporcionar apoyo en las diferentes tareas que sean asignadas. 6. Otras funciones asignadas por el Superintendente Presidente. CLAUSULA III: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Validez del Contrato: Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la suscripción de las partes contratantes. Plazo de Ejecución: La duración de este Contrato será por un período determinado comprendido del veinte (20) de septiembre al treinta (30) de diciembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024). CLAUSULA IV: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "EL PROFESIONAL" con cargo a la partida presupuestaria aprobada para contratar personal no permanente, recibirá como pago de los servicios la cantidad de VEINTE MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 23,097.47) mensuales, haciendo un total de SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON 57/100 (L. 76,991.57), a los cuales se le aplicará la retención la ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) en los montos correspondientes. "EL PROFESIONAL" por la naturaleza y temporalidad estará



"

OSE LEONARDO LIZARDO MEZA

PROFESIONAL

someten a la jurisdicción del Juzgado Unificado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán. <u>CLAUSULA IX: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES</u>: "LA SUPERINTENDENCIA" y "EL PROFESIONAL" manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas bien y fielmente en todas sus partes. En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato por tiempo determinado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, **20 de septiembre de 2024.**

SUPERINTENDENTE PRESIDENTE

ABG. MARIO ALEXANDER AN

한: Original SAPP.

3 | 3



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO No. 047-2024

Nosotros, MARIO ALEXANDER AYALA TURCIOS, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1973-10149, actuando en mi condición de Superintendente Presidente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombrado y juramentado por el Congreso Nacional de la República según consta el Decreto No. 32-2024, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 20 de marzo de 2024; y nombrado Superintendente Presidente según consta en el Acta de Instalación de Funciones de Dirección y Administración de la Gestión Institucional de la Superintendencia de Alianza Publico Privada (SAPP) 2024/2029 de la sesión de Superintendentes celebrada el 11 de abril del 2024, con facultades legales suficientes para la celebración del presente antrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará "LA SUPERINTENDENCIA" y KEVIN ANTONIO CALIX TORRES, mayor de edad, unión libre, escolaridad primaria, hondureño, con domicilio en Tegucigalpa, con tarieta de identidad número 1503-1986-01417, quien se denominará "EL PROFESIONAL" hemos convenido en celebrar el presente Contrato por Tiempo Determinado que estará Sujeto a las cláusulas siguientes: CLAUSULA I: TIPO DE CONTRATACION: "LA SUPERINTENDENCIA" declara que requiere contratar los servicios personales de tiempo determinado como MOTORISTA "EL PROFESIONAL" para realizar en forma diligente y de acuerdo con las mejores prácticas profesionales en función a lo que se dispone en la cláusula siguiente. CLAUSULA II: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: "EL PROFESIONAL", se obliga a prestar sus servicios como Motorista en la oficina Central de la ciudad de Tegucigalpa o en cualquier otra ciudad del país donde se requiera de sus servicios, brindando sus servicios personales. Se compromete a realizar las acciones siguientes: 1. entrega de mensajería y paquetes a diferentes instituciones del Estado. 2. Responsable de la mensajería que entrega 3. Traslado de funcionarios públicos de la Institución y los que esta designe. 4. Conducir y elar por el buen estado del vehículo asignado. 5. proporcionar apoyo en otras tareas que la institución le asigne. Otras funciones asignadas por el Superintendente presidente. CLAUSULA III: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Validez del Contrato: Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la suscripción de las partes contratantes. Plazo de Ejecución: La duración de este Contrato será por un período definido comprendido del dos (2) de septiembre al dos (2) de noviembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024). CLAUSULA IV: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "EL PROFESIONAL" con cargo a la partida presupuestaria aprobada para contratar personal no permanente, recibirá como pago de los servicios la cantidad de DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 24/100 (L. 16,739.24) mensuales, haciendo un total de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 48/100 (L. 33,478.48), a los cuales se le aplicará la retención la ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) en los montos correspondientes. "EL PROFESIONAL" por la naturaleza y temporalidad estará sujeto únicamente al pago de Decimotercer mes y Decimocuarto proporcional, por lo que no podrá adquirir ningún otro derecho laboral, ni la permanencia sobre dicho puesto de trabajo, sujetándose



<u>CONDICIONES</u>: "LA SUPERINTENDENCIA" y "EL PROFESIONAL" manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas bien y fielmente en todas sus partes. En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato por tiempo determinado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, **2 de septiembre de 2024.**

PERINTENDENTE PRESIDENTE

ABG. MARIO ALEXANDER AYALA

"LA SUPERINTENDENCIA"

KEVIN CALIX
KEVIN ANTONIO CALIX TORRES
PROFESIONAL

3 | 3



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO No. 048-2024

Nosotros, MARIO ALEXANDER AYALA TURCIOS, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1973-10149, actuando en mi condición de Superintendente Presidente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombrado y juramentado por el Congreso Nacional de la República según consta el Decreto No. 32-2024, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 20 de marzo de 2024; y nombrado Superintendente Presidente según consta en el Acta de Instalación de Funciones de Dirección y Administración de la Gestión Institucional de la Superintendencia de Alianza Publico Privada (SAPP) 2024/2029 de la sesión de Superintendentes celebrada el 11 de abril del 2024, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará "LA SUPERINTENDENCIA" y LUIS FERNANDO MARIN VARELA, mayor de edad, casado, licenciado en periodismo, hondureño, con domicilio en Tegucigalpa, con tarjeta de identidad número 0801-1982-00905, quien se denominará "EL PROFESIONAL" hemos convenido en celebrar el presente Contrato por Tiempo Determinado que estará Sujeto a las cláusulas siguientes: CLAUSULA I: TIPO DE CONTRATACION: "LA SUPERINTENDENCIA" declara que requiere contratar los servicios personales de tiempo determinado como ASESOR DE INTELIGENCIA COMUNICACIÓN E IMAGEN "EL PROFESIONAL" para realizar en forma diligente y de acuerdo con las mejores prácticas profesionales en función a lo que se dispone en la cláusula siguiente. CLAUSULA II: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: "EL PROFESIONAL", se obliga a prestar sus servicios como asesor de inteligencia comunicación e imagen en la oficina Central de la ciudad de Tegucigalpa o en cualquier otra ciudad del país donde se requiera de sus servicios, brindando sus servicios personales. Se compromete a realizar las acciones siguientes: 1. asesorar con inteligencia de medios a los Superintendentes y a la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de la SAPP. 2. Proveer de informe de inteligencia de medios. 3. Realizar mediciones de reputación institucional, 4. Apoyo y asesoría en la implementación del Manual de Crisis. 5. Monitorear la reputación de imagen de las Alianzas Público-Privadas. 6. Brindar apoyo cuando se requiera a la Gerencia de Comunicaciones y Estrategia. 7. Acompañamiento en elaboración de estrategias de comunicación a la SAPP, cuando se requiera. 8. Realizar aquellas actividades especiales o complementarias a sus funciones que le sean asignadas por el Máximo Órgano de Gobierno y Dirección Ejecutiva. CLAUSULA III: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Validez del Contrato: Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la suscripción de las partes contratantes. Plazo de Ejecución: La duración de este Contrato será por un período determinado comprendido del diez (10) de septiembre al diez (10) de noviembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024). CLAUSULA IV: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "EL PROFESIONAL" con cargo a la partida presupuestaria aprobada para contratar personal no permanente, recibirá como pago de los servicios la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON 00/100 (L. 58,710.00) mensuales, haciendo un total de CIENTO DIECISIETE₁MIL CUATROCIENTOS VEINTE



negligencia o ineficiencia de "EL PROFESIONAL" que haga imposible el cumplimiento del Contrato. CLAUSULA VIII: RESOLUCION DE CONFLICTOS: Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado Unificado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán. CLAUSULA IX: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: "LA SUPERINTENDENCIA" y "EL PROFESIONAL" manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas bien y fielmente en todas sus partes. En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato por tiempo determinado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 10 de septiembre de 2024.

C: Original SAPP.

"LA SUPERINTEN DENCLA TENTO

PROFESIONAL



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO No. 049-2024

Nosotros, MARIO ALEXANDER AYALA TURCIOS, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1973-10149, actuando en mi condición de Superintendente Presidente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombrado y juramentado por el Congreso Nacional de la República según consta el Decreto No. 32-2024, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 20 de marzo de 2024; y nombrado Superintendente Presidente según consta en el Acta de Instalación de Funciones de Dirección y Administración de la Gestión Institucional de la Superintendencia de Alianza Publico Privada (SAPP) 2024/2029 de la sesión de Superintendentes celebrada el 11 de abril del 2024, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará "LA SUPERINTENDENCIA" y LOURDES ELIZABETH CERRATO PINEDA, mayor de edad, soltera, abogada, hondureña, con domicilio en Tegucigalpa, con tarjeta de identidad número 0801-1989-13868, quien se denominará "EL PROFESIONAL" hemos convenido en celebrar el presente Contrato por Tiempo Determinado que estará Sujeto a las cláusulas siguientes: CLAUSULA I: TIPO DE CONTRATACION: "LA SUPERINTENDENCIA" declara que requiere contratar los servicios personales de tiempo determinado como OFICIAL LEGAL "EL PROFESIONAL" para realizar en forma diligente y de acuerdo con las mejores prácticas profesionales en función a lo que se dispone en la cláusula siguiente. CLAUSULA II: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: "EL PROFESIONAL", se obliga a prestar sus servicios como oficial legal en la oficina Central de la ciudad de Tegucigalpa o en cualquier otra ciudad del país donde se requiera de sus servicios, brindando sus servicios personales. Se compromete a realizar las acciones siguientes: 1. Asistir y apoyar a la Gerencia Legal sobre los requisitos y disposiciones legales que atañen a las actividades que se ejecuten. 2. Elaboración de dictámenes y opiniones legales de los temas y asuntos solicitados. 3. Atender consultas verbales y escritas que le sean presentadas en materia legal. 4. Actuar en nombre y representación de la Gerencia cuando así se le designe para ello. 5. Recepción y registro de correspondencia y su derivación. 6. Revisar cuando así se le requiera los oficios y comunicaciones que deban dirigirse a otras instituciones con el fin de salvaguardar la responsabilidad de la SAPP. 7. Actualizaciones de los archivos que maneja la Gerencia Legal. 8. Asistir a las reuniones que se le convoque o sea necesaria su participación. 9. laborar los informes de seguimiento que se le soliciten. CLAUSULA III: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Validez del Contrato: Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la suscripción de las partes contratantes. Plazo de Ejecución: La duración de este Contrato será por un período determinado comprendido del diecinueve (19) de septiembre al diecinueve (19) de noviembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024). CLAUSULA IV: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "EL PROFESIONAL" con cargo a la partida presupuestaria aprobada para contratar personal no permanente, recibirá como pago de los servicios la cantidad de VEINTISEIS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 26,000.00) mensuales, haciendo un total de CINCUENTA Y DOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.52,000.00), a los

1 | 3



ineficiencia de "EL PROFESIONAL" que haga imposible el cumplimiento del Contrato. CLAUSULA VIII: RESOLUCION DE **CONFLICTOS**: Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado Unificado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán. CLAUSULA IX: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: "LA SUPERINTENDENCIA" y "EL PROFESIONAL" manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas bien y fielmente en todas sus partes. En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato por tiempo determinado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 19 de septiembre de 2024.

SUPERINTENDENTE

ABG. MARIO ALEXANDER AYALA SUPERINTENDENCIA"

Con Original SAPP.

LOURDES ELIZABÉTH CERRATO PINEDA

PROFESIONAL